



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 9 9 3

CONTENIDO:

DECRETO Nro. 1280/2016: Apruébase la reglamentación de la sección “Determinación Especial” de la Ordenanza Fiscal 2016 y las que en lo sucesivo la reemplacen, que como Anexo I forma parte del presente Decreto.

Publicado, el día 10 de junio de 2016.

SAN ISIDRO, Mayo 16 de 2016.-

DECRETO NUMERO: **1 2 8 0**

VISTO el texto de la Ordenanza Fiscal Anual 2016 en su artículo 82, sección “Determinación Especial” y el interés de fomentar el desarrollo del empleo, como así también de actividades que cuiden el medio ambiente dentro del Partido de San Isidro, y;

Considerando:

QUE el artículo 82 de la mencionada Ordenanza estableció en el apartado de “Determinación Especial”, que el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para reglamentar lo relativo al apartado mencionado ut supra, a efectos de hacer efectiva la aplicación de las determinaciones especiales que detalla el mismo;

QUE a efectos de fomentar el empleo a habitantes del Municipio el legislador ha manifestado la posibilidad de reducir el valor de la Tasa determinada para quienes contraten bajo relación de dependencia a trabajadores con domicilio real y legal en San Isidro;

QUE también ha dejado plasmado el legislador la intención de beneficiar a empresas que no sean pasibles de Tasas Ambientales, lo que se traduce como un claro propósito de favorecer el desarrollo de empresas sustentables dentro del partido;

QUE en virtud de las circunstancias antes mencionadas, se hace necesaria, en esta instancia, la reglamentación del texto de la Sección en cuestión;

QUE en razón de lo expuesto precedentemente, resulta procedente aprobar un texto reglamentario; en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo por el artículo 82, último párrafo de la Ordenanza Fiscal 2016.

////

////

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a:

ARTICULO 1º.- Apruébase la reglamentación de la sección “Determinación
***** Especial” de la Ordenanza Fiscal 2016 y las que en lo sucesivo la reemplacen, que como Anexo I forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º.- Las disposiciones establecidas en el artículo precedente
***** entrarán en vigencia a partir del mes de Mayo de 2016.-

ARTICULO 3º: Regístrese. Notifíquese y publíquese.

DESPACHO Y LEGISLACION
DM

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse Sr. Secretario Legal y Técnica Dr. Ricardo Rivas Sr. Secretario de Hacienda Cdor. Juan José Miletta

ANEXO I

ART. 82 – DETERMINACIÓN ESPECIAL – ORDENANZA FISCAL 2016 REGLAMENTACION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

De los Requisitos para la Solicitud

Artículo 1º - A fin de obtener el beneficio de referido en el apartado de DETERMINACIÓN ESPECIAL comprendido en el artículo 82 de la Ordenanza Fiscal, deberán cumplir con alguno o ambos de los siguientes requisitos; a saber:

A) No ser sujeto pasivo de las siguientes tasas; a) Tasa por Servicios de Protección Ambiental por emisión de gases y líquidos contaminantes (Art. 170, inc. 1 Ord. Fiscal); b) Tasa por Comercialización de Envases No Retornables y Afines (Art. 178, Ord. Fiscal), c) Tasa de Gestión de Residuos Áridos (art. 185 Ord. Fiscal), y d) Tasa por Servicios de Gestión de Residuos a Grandes Generadores (Art. 191, Ord. Fiscal).

B) Poseer como mínimo el CINCUENTA PORCIENTO (50%) del personal empleado y declarado bajo relación de dependencia afectado al establecimiento con domicilio real y legal en el Partido de San Isidro.

CAPITULO II

Del Cómputo de Reducción

Artículo 2º - La reducción sobre el valor de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias determinada, podrá alcanzar hasta el CINCUENTA PORCIENTO (50%). En caso de cumplirse con uno sólo de los requisitos establecidos en el artículo 1º, la reducción será del VEINTICINCO PORCIENTO (25 %).

Acreditados ambos requisitos, el contribuyente podrá obtener un CINCUENTA PORCIENTO (50%).

Del Procedimiento

Artículo 3º -SOLICITUD. Los sujetos comprendidos deberán presentar en Mesa General de Entradas solicitud formal de “Determinación Especial artículo 82” con giro a la Autoridad de Aplicación, que será encargada de evaluar el debido cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener las reducciones del artículo 2º.

En el primer escrito el contribuyente deberá constituir domicilio legal y electrónico.

Artículo 4º - PRUEBA. A los fines del cómputo de las deducciones que autoriza el artículo 82 de la Ordenanza Fiscal, el contribuyente deberá acompañar junto con el escrito de solicitud la siguiente documentación:

Requisito Inc. A – Art. 1:

1. Copia Simple de Certificado de Habilitación Municipal;
2. Copia Autenticada de Estatuto Social inscripto en el registro correspondiente donde conste detalle del Objeto Social.

Requisito Inc. B – Art. 1:

1. Formulario 931 - AFIP.
2. Detalle de nómina de personal arrojado por formulario 931 – (AFIP)
3. Copia de documento nacional de identidad de los empleados donde conste domicilio dentro del Partido de San Isidro; o constancia de cambio de domicilio en caso de corresponder.

Artículo 5º - REQUISITO DE PROCEDENCIA. Será requisito para la procedencia de la solicitud de reducción del valor de la tasa en cuestión que el contribuyente requirente se encuentre al día con el pago de las tasas municipales al momento de interponer solicitud.

El incumplimiento de este requisito hará caer la solicitud en forma automática, debiendo el contribuyente iniciar una nueva solicitud.

Artículo 6º - RESOLUCIÓN. La Autoridad de Aplicación dentro de los SESENTA (60) días dictará Resolución haciendo lugar o rechazando la solicitud de reducción del valor de la tasa determinada. La Resolución deberá estar debidamente fundada. En caso de rechazo deberá contener los motivos que funden la decisión

En ambos casos será notificada al contribuyente al domicilio legal y al electrónico que haya declarado en su primer escrito al que hace referencia el artículo 3º.

Artículo 7º - RESOLUCIÓN A FAVOR. El beneficio otorgado se aplicará a partir del bimestre calendario siguiente inmediato al de la Resolución.

Artículo 8° - VIGENCIA. El beneficio de reducción del valor sobre la tasa en cuestión será otorgado por el período de UN AÑO CALENDARIO contado a partir de la cuota sobre la cual obtuvo el primer beneficio de reducción.

Vencido el plazo el beneficio caerá de manera automática, sin necesidad de notificación previa al contribuyente.

El contribuyente podrá requerir renovación del beneficio con anterioridad al vencimiento del plazo, o realizar un nuevo pedido una vez vencido el mismo. En ambos casos deberá presentar la documentación del artículo 4°.

Deberá hacer referencia al expediente que diera inicio a la primera solicitud normada en el artículo 3°, al momento de realizar el nuevo pedido.

Artículo 9° - SUBSISTENCIA del BENEFICIO. La Autoridad de Aplicación podrá hacer caer el beneficio otorgado en caso de verificar la falta de pago de cualquier Tasa Municipal por más de 2 cuotas consecutivas, o el cambio de alguna de las circunstancias por las que se hubiera otorgado en forma total o parcial el beneficio.

Artículo 10° - RESOLUCIÓN EN RECHAZO. El contribuyente notificado de la Resolución denegatoria del beneficio de reducción podrá interponer dentro de los DIEZ (10) DÍAS de notificado Recurso de Revocatoria conforme artículo 27 y ssgtes. de la Ordenanza Fiscal.

Artículo 11° - REGISTRO. A su efecto se creará un Registro de Beneficiarios de Determinación Especial.